



VISTOS: La Carta N° 054-2024-MTPE/SUTMIT, de fecha 16 de abril de 2024, el Informe N° 000122-2024-MTPE/3/24.1.36 del 19 de abril de 2024, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos; y el Informe N° 000189-2024-MTPE/3/24.1.1 del 24 de abril de 2024, de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 008-2015-TP/DE, de fecha 26 de enero de 2015, se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Programa, modificado con la Resolución Directoral N° 129-2017-TP/DE, estableciéndose en el último ítem del artículo 32 sobre los tipos de licencias con goce de remuneraciones, que comprenden, otros casos que señalan las disposiciones legales vigentes;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que ésta tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, asimismo, el artículo 11 de la referida Ley, establece sobre las licencias sindicales para la negociación colectiva que, a falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical;

Que, además, el artículo 16 de la Ley, señala con respecto al deber de buena fe que, las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la parte contraria. Son actos de mala fe, entre otros, la denegatoria de licencias sindicales para la preparación del pliego y para las reuniones que demande el procedimiento de negociación colectiva o el incumplimiento de las condiciones acordadas por las partes para facilitar la negociación;

Que, en esa línea, tenemos que, el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo, a través de la Carta N° 054-2024-MTPE/SUTMIT, comunicó a la Unidad Funcional de Recursos Humanos que, la servidora civil Ketty Garay Lindo quien ha suscrito el pliego de reclamos 2025 del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", como integrante de la comisión negociadora, gozará del derecho de licencia sindical dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 31188, antes citada, a partir del 17 de abril de 2024, hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral; por lo que, en



mérito a dicha comunicación, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, a través del Informe N° 000122-2024-MTPE/3/24.1.36, concluye que, corresponde otorgar la licencia sindical con goce de remuneraciones a la mencionada servidora;

Que, con relación a ello, debemos agregar que, en el Informe Técnico N° 000789-2023-SERVIR-GPSGC, de fecha 21 de junio de 2023, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha señalado que, respecto del artículo 11 de la Ley N° 31188, SERVIR se pronunció a través del Informe Técnico N° 1137-2022-SERVIR-GPGSC, donde concluyó que, el referido artículo no establece un periodo o cantidad de días en específico para el otorgamiento de la licencia sindical para los miembros de la comisión negociadora, siendo que dicha licencia podrá ser solicitada dentro del periodo de treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral;

Que, añade que, los miembros de la comisión negociadora, podrán solicitar la licencia sindical para la negociación colectiva por la cantidad de días pertinente, dentro del periodo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 31188, y en esa línea será posible que la mencionada licencia sindical de la LNCSE se otorga exclusivamente para el desarrollo de actividades relacionadas a la negociación colectiva a favor de los representantes de la parte sindical identificados por la organización sindical en el proyecto de convenio colectivo conforme se establece en el numeral 14.3 del artículo 14 de los Lineamientos. Asimismo, señala que, ni la LNCSE ni los Lineamientos han previsto requisito alguno para el otorgamiento de la licencia sindical, lo cual no debe confundirse con el cumplimiento de los plazos o trámites previstos por la entidad para el otorgamiento de licencias a los servidores;

Que, por su parte, la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000189-2024-MTPE/3/24.1.1, de acuerdo con el ámbito de sus funciones, señala que, teniendo en cuenta que, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración, conforme al marco normativo antes citado, y que se ha comunicado que la servidora civil Ketty Garay Lindo, quien actúa como miembro titular de la comisión negociadora hará uso de la referida licencia, a partir del 17 de abril de 2024, hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral; por lo que la referida Unidad considera que resulta procedente legalmente otorgar la licencia a la mencionada servidora civil;

Que, ahora bien, considerando que, en la comunicación de licencia sindical remitida por el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo, se indicó que la misma se efectuaría a partir del 17 de abril de 2024, corresponde que esta se otorgue con eficacia anticipada;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 7° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga fecha anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Asimismo, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es



susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni se afecte a terceros;

Que, el artículo 7° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado con Resolución Ministerial N° 025-2024-TR, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la conducción y supervisión de la gestión del Programa;

Con los visados de las Unidades Funcionales de Recursos Humanos; y, de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 31188; el artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 025-2024-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, con goce de remuneraciones, licencia sindical para el procedimiento de negociación colectiva, a la servidora civil Ketty Garay Lindo, con eficacia anticipada, del 17 de abril de 2024, hasta por treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral de la negociación colectiva.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a la servidora civil mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, y al Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad Funcional de Recursos Humanos adopte las medidas necesarias con relación a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, el mismo día de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TUMI RIVAS JESSICA MILAGROS
Directora Ejecutiva
Programa Llamkasun Perú